

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia

HUELVA 13, 8 mañana.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«En este momento sale de la estación de esta ciudad el tren Real que conduce á Sevilla á SS. MM. y AA.»

HUELVA 13, 2'10 t.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Regreso del límite de la provincia, donde he tenido la honra de despedir á SS. MM. y AA.»

Esta mañana, al desembarcar del Venadito, esperábales en el paseo del muelle inmensa concurrencia que los vitoreó y aclamó con entusiasmo, lo mismo que la muchedumbre apiñada en las calles, que recorrieron en coche, y en la amplia explanada de acceso á la estación del ferrocarril de Sevilla.

A la entrada de ésta, las Reales Personas fueron recibidas por los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Estado y de Marina, y pasaron al andén, que ocupaban por completo numerosas representaciones de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Audiencia, Cuerpo Consular, Marinos extranjeros y españoles, Ejército y multitud de personas distinguidas, entre las que figuraban muchas señoras, esforzándose todos en demostrar su adhesión y cariño á la Real Familia con expresivas aclamaciones, que no cesaron hasta la salida del tren.

Iguales muestras de entusiasmo se repitieron en todas las estaciones de esta provincia.

En la de San Juan del Puerto, vistosamente engalanada, hallábase repre-

sentaciones de aquél Municipio y de los de Moguer, Trigueros y otros, con bandas de música, y seguidas por inmenso gentío que vitoreó á SS. MM. y AA. RR.

En Niebla y Villarrasa hicieron análogas demostraciones al paso rápido del tren, numerosos vecinos de ambos pueblos, presididos por sus Autoridades.

Y, por último, en la de La Palma, donde se detuvo aquel breves momentos, acudieron las Autoridades locales con bandas de música, y Comisiones de los pueblos de Rociana, Bollullos y Almonte, reproduciéndose en la forma más entusiasta la ovación, que no se ha interrumpido en todo el trayecto hasta Escacena, última estación de esta provincia, en donde las Autoridades y Comisiones de la capital, que acompañábamos á SS. MM. y AA., dejamos el tren Regio.»

SEVILLA 13, 11'43 mañana.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta capital, siendo recibidos en la estación por las Autoridades y Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y por numerosísima concurrencia que llenaba los andenes y la carrera hasta el Alcázar, tributándose en todas partes á la Real Familia entusiastas é inequívocas demostraciones de adhesión y cariño.»

SEVILLA 13, 4'10 tarde.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«A la hora designada por S. M. se ha efectuado en el Alcázar la recepción, en que han tenido la honra de saludar á la Real Familia los Sres. Arzobispo, Senadores y Diputados á Cortes, Autoridades, Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas y los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en representación de los mismos, habiendo asistido también muchas señoras.

En los alrededores del Alcázar se veía gran número de personas de todas las clases sociales.»

SEVILLA 13, 7'15 tarde.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Sin previo aviso ni séquito alguno salió del Real Alcázar á las cuatro de esta tarde S. M. la REINA en carruaje descubierta, acompañada de SS. AA. la Prin-

cesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa. En esta forma recorrieron varias calles de la ciudad por diferentes barrios, atrayendo á su paso inmensa concurrencia que aclamaba á la Real Familia con las más expresivas muestras de respeto y cariño. Se dirigieron al puerto, que atravesaron en toda su extensión, y siguiendo por la orilla del río y las «Delicias», dieron un largo paseo, siempre entre las aclamaciones y saludos de gran muchedumbre, que ha ido aumentando hasta la hora en que las Reales Personas se retiraron al Alcázar.

Esta noche asistirá S. M. á la función de gala que en honor suyo ha dispuesto la Diputación provincial en el teatro de San Fernando, y que promete ser una verdadera solemnidad.»

(Gaceta 14 Octubre 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Al publicarse la ley del Timbre del Estado y el reglamento para su ejecución en la Gaceta de Madrid correspondiente á los días 23 de Septiembre último y 1.º del mes que rige, respectivamente, se han padecido los errores materiales siguientes:

En la ley: En el art. 16, párrafo séptimo, se dice: *extensión*, y debe decir: *extinción*.

En el art. 20, párrafo primero, después de la palabra *reforma*, debe decir: *de Estatutos*.

En el mismo artículo, núm. 6, se ha omitido, después de las palabras *podere y*, y antes de la de *licencias*, decir *de las*.

En el art. 27 figura un párrafo con el número 2 que trata de los pagarés á favor de la Hacienda, que debe figurar con igual número en el artículo precedente, ó sea el 26.

En el art. 29, párrafo tercero, se dice: *contribución é impuesto*, y debe decir: *contribuciones ó impuestos*.

En el mismo artículo, párrafo undécimo, se dice: *deduciendo*, y debe decir: *deducido*.

En el art. 43, párrafo tercero, entre las palabras *Península, Islas*, debe figurar una *é*.

En art. 67, antes de las palabras *Real Casa*, debe proceder el artículo *la*.

En el art. 81, párrafo 1.º, dice *verifique*, y debe ser: *verifiquen*.

En el art. 98 debe suprimirse el primer entrecomadado, que dice: «las papeletas de solicitud de juicio verbal» que figuran en el art. 108.

En el art. 131, núm. 6.º, dice: *cuenta corriente*, y sólo debe decir *cuenta*.

En el art. 133 se cita el art. 130, y debe ser el 134.

En el art. 143, á continuación de las palabras «art. 107», debe añadirse: *del mismo*.

En el art. 166 se citan los artículos 146 y 147, debiendo ser: 14 y 15.

En el art. 179, caso 2.º, en cuyo penúltimo entrecomadado se lee *en cuyo caso deberá*, debe decir: *en cuyo caso deberán*.

En la disposición transitoria 3.ª dice: *supliendo con timbres móviles*, y debe decir: *supliendo con timbres sueltos ó móviles*.

En el Reglamento: En el art. 18, cita el art. 19 de la ley, debiendo ser el artículo 15.

El art. 20 dice disposiciones *declaratorias*, debiendo ser *aclaratorias*.

El art. 59 dice: *efectos timbranos*, debiendo decir: *timbrados*.

En el art. 73 dice: *capitulo IV* de la ley, y debe decir: *título II, capitulo IV*.

El art. 74, á las palabras «Liquidadores del impuesto», debe añadirse: *de derechos reales*.

En el art. 82 dice: *partes interiores*, y debe decir: *partes inferiores*.

En el estado modelo núm. 7, al final, dice: *libramientos de más de 50 pesetas*, y debe decir: *libramientos de más de 25 pesetas*.

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publiquen desde luego las antedichas rectificaciones en la Gaceta para conocimiento de los particulares, y para que ese Centro directivo las tenga presentes cuando haya de aplicar los preceptos á que aquellas se refieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Impuestos, Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 9 Octubre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

El respeto á la independencia administrativa de los Ayuntamientos, consagrada en la ley Municipal, que abandona á su exclusiva competencia y responsabilidad, bajo los más amplios principios descentralizadores, el gobierno y gestión de los intereses de los pueblos, ni puede exagerarse en la práctica hasta el extremo de desoir las generales y reiteradas quejas de la opinión, ni se opone á que, para impedir extralimitaciones en perjuicio del interés general y permanente del Estado, ó para depurar responsabilidades de las que toca exigir á la Administración, ó de las mismas cuyo conocimiento debe entregarse á los Tribunales de justicia, ejercite el Ministro de la Gobernación las facultades que como Jefe superior de los Ayuntamientos le asisten, con arreglo al art. 179 de la ley Municipal y al 84 de la Constitución de la Monarquía.

La acentuada gravedad de los cargos que contra la gestión del actual Ayuntamiento de Madrid brotan del seno mismo de sus Comisiones y adquieren publicidad en sus debates; la omisión y negligencia que parecen revelar en no pocos Concejales, ya la falta de asistencia á las sesiones y de vigilancia en los servicios, ya al abandono en el cumplimiento de las prescripciones sanitarias é higiénicas dictadas con repetición por este Ministerio, y aún en la observancia de las Ordenanzas municipales; ya en la organización de servicios tan importantes como los de limpiezas y suministros, sujetos á contratas fenecidas que se prorrogan por tácita reconducción sin que se mejoren sus pliegos de condiciones ni se anuncien las nuevas subastas á pesar del tiempo transcurrido; la necesidad experimentada por alguna Comisión importante de abrir informaciones para depurar la conducta del personal encargado de administrar é inspeccionar el impuesto de consumos; las censuras, con carácter de verdaderas denuncias, formuladas en sesiones públicas por algunos Regidores suponiendo gravosos á los intereses del Municipio y aun perjudiciales al interés general los acuerdos y dictámenes de las Comisiones, son motivos que obligan á este Ministerio á examinar la gestión municipal de Madrid, inspeccionando todos sus ramos y servicios para esclarecer los hechos de cuya existencia y gravedad se preocupa el Ayuntamiento mismo, y principalmente la opinión pública, y para deducir y hacer efectivas dónde y como proceda las responsabilidades que de ellos se deriven, si llegan á comprobarse.

A todos importa que esa investigación se lleve á efecto con severa imparcialidad y positiva eficacia: al pueblo de Madrid, para que sus servicios municipales se dirijan y desempeñen con exactitud y economía; al Estado, porque no puede serle indiferente la administración de los Ayuntamientos, y en especial la de aquéllos cuya importancia les llama á servir á los demás de modelo y guía; á las personas, en fin, que hoy componen el de la capital del Reino, y aun á los funcionarios que le sirven, á fin de que, determinadas y exigidas las responsabilidades, dejen de pesar vaga y genéricamente sobre la Corporación y sus dependencias.

En atención á las consideraciones expuestas; vistos los artículos 179, 180 y

181 de la ley Municipal y en uso de las facultades de alta inspección que por la Constitución y las leyes corresponden al Gobierno,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. I., con el carácter de Delegado especial del Ministro de la Gobernación cerca del Ayuntamiento de Madrid, inspeccione todos los ramos y servicios de la Administración municipal é informe al Ministerio acerca de su estado presente y de cuanto resulte relacionado con él, sirviendo á V. I. de Secretario en el desempeño de esta comisión D. Fernando Santoyo, que lo es del Gobierno civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 14 Octubre 1892.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 23 de Septiembre de 1892.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haberse eliminado del concurso la Escuela de niños de Aravaca para proveerla por oposición.

De haberse negado la permuta intentada por Doña Rafaela Casañé y Doña Mónica Fraile.

De haber sido nombrado Maestro de la Escuela del Hospicio provincial D. José Martín Osorio; de la de Chapinería, don Lisardo Merino y Moro; de la de Algete, D. Manuel Cebrián; de la de Morata, don Tobias Jiménez, y de la de Ciempozuelos, D. Francisco Aparicio.

De haber sido nombrados Maestros interinos para las Escuelas de Arganda, don Luis Fernández y García; de Peralejo, Doña Dolores Guzmán.

Informar favorablemente las instancias de las Hermanas Carmelitas de la Caridad y de la Asociación para la enseñanza de la mujer, que solicitan subvención del Estado.

Pasar á informe del Vocal Sr. Sánchez Pinillos una instancia de *El Porvenir Mercantil*, que pide subvención del Estado.

Elevar al Rectorado una reclamación de Doña Catalina Sofía Frías, pidiendo que se deje sin efecto la renuncia presentada.

Aprobar un contrato de retribuciones, celebrado entre el Ayuntamiento y el Maestro suplente, fijando en 350 pesetas anuales el importe de aquéllas.

Pasar á informe de la Inspección los antecedentes sobre quejas producidas por la Junta local de Villanueva de Perales.

Oír á la Junta local de Villamanrique acerca de las causas en que funda su dimisión el Maestro D. Isidro Tapia.

Informar una instancia de D. Mariano Martínez, en el sentido de que no se halla comprendido en la Real orden de 14 de Julio de 1883; pero que resultando ilusorios en la práctica los derechos que le concede el art. 177 de la ley, y dados los buenos antecedentes del interesado, la Junta vería con agrado que se pudieran

reparar los perjuicios que sufre el interesado.

Desestimar una instancia del Alcalde de Valdemoro, que solicita se devuelvan á la Depositaria municipal las cantidades ingresadas para el sostenimiento de la Escuela de niñas, cuyo pago está pendiente de la resolución de la Superioridad.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador que habiendo sido ineficaces las disposiciones dictadas para reparar el local escuela de niños de Guadalix, y ofreciendo peligro á la vida ó salud de los niños el estado del local, procede se ordene la clausura del mismo, traslación de la escuela, y que se adopten las disposiciones necesarias para la reparación.

Devolver los presupuestos de material en que se incluyen como cargo cantidades no invertidas y satisfechas en el ejercicio anterior, para que se rehagan en debida forma.

Devolver las cuentas de material que han merecido reparos, para que se contesten y subsanen las faltas en el término de un mes.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Canencia no ha cumplido ninguna de las muchas órdenes dadas para la reparación de los locales-escuelas, para el pago de los considerables atrasos que debe á los Maestros y para otros muchos servicios relativos á primera enseñanza; rogándole adopte las oportunas medidas, para que dicho Ayuntamiento cumpla como está obligado.

Dar traslado á la Excm. Diputación provincial de la Real orden de 2 de Agosto, declarando á los auxiliares del Hospicio provincial comprendidos en el art. 8.º del Reglamento de auxiliares, pero reconociéndoles la propiedad y consiguientemente la inamovilidad en sus cargos; no existiendo en este Junta antecedentes del número, clase, sueldo y fechas de los nombramientos; pedir dichos antecedentes para instruir los expedientes personales.

Oír á los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo y Colmenar Viejo respecto á la existencia y condiciones de las plazas de auxiliares en las Escuelas de niñas y párvulos respectivamente.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL la relación de aspirantes por concurso á las Escuelas incompletas y las propuestas acordadas.

Madrid á 10 de Octubre de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la construcción de un trozo de alcantarilla general en las calles de Sagasta y Génova.

Idem id. aprobando los pliegos de condiciones para subastar el aprovechamiento de la casa rústica del Parque.

Idem id. disponiendo la modificación

de las tarifas de los puestos para venta de agua en el paseo del Dos de Mayo.

Idem id. id. de las tarifas de kioscos para venta de flores.

Idem id. id. la rehabilitación en su destino de un Jefe de Negociado de la Contaduría.

Idem id. id. la jubilación de un Maestro de primera enseñanza de las Escuelas públicas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Octubre de 1892.—Rafael Salaya.

Alcobendas

Por el guarda jurado de este término municipal fueron recogidas en el día de ayer y se hallan depositadas en esta villa, las reses vacunas que á continuación se expresan:

Una vaca retinta, cornialta, con marca T y el núm. 5 en el costillar derecho.

Otra negra, bragada, con marca N en la llana derecha, y un becerro negro.

Otra negra, bragada, con el núm. 7 y marca T, todas ellas bravas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto publicarlo por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda recogerlas en el término de quince días, previa justificación y pago de gastos.

Alcobendas 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, el Teniente, Francisco García.

Carabanchel Alto

El Ayuntamiento y la Junta pericial que me honro presidir, en sesión del día de ayer, han acordado, entre otras cosas, conceder por última vez el plazo improrrogable de quince días á los vecinos y hacendados forasteros de este pueblo para la formación y presentación de hojas declaratorias, para la confección del nuevo amillaramiento, y á los que lo han verificado ya el mismo plazo para consignar en las casillas de observaciones de las mismas las fechas de los títulos, en virtud de los cuales hayan adquirido las fincas que en ellas se expresen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento.

Carabanchel Alto 11 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

La Olmeda de la Cebolla

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1892.

Sesión ordinaria del 2 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se acordó la distribución de fondos.
Se acordó aprobar el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se acordó se levante el acta de arqueo de fondos existentes en el arca.

Se acordó nombrar comisionado para conducir el reparto y talones á la capital.

Sesión del 9.

Se aprobó el acta anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión de Pósitos.

Se dió cuenta de una comunicación sobre el 10 por 100 de pesas y medidas del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos.

Sesión del 16.

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 23.

Se aprobó la anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 30.

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.
Se leyeron los BOLETINES.
Se acordó que se abra la cobranza voluntaria del primer trimestre del recargo municipal.

Sesión ordinaria del 6 de Agosto.

Se aprobó la anterior.
Se leyeron los BOLETINES.
Se acordó la distribución de fondos.
Se acordó la convocatoria para la elección de Compromisario.

Sesión del 13.

Se aprobó la anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se dió cuenta de la Real orden referente á la elección de Diputados provinciales.

Sesión del 20.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.
Se dió cuenta de los BOLETINES.
Se acordó la exposición al público de las listas electorales.

Sesión del 27.

Se aprobó el acta anterior.
Se leyeron los BOLETINES.
Se acordó el recogimiento de granos del Pósito.
Se acordó se paguen las cargas de este Municipio por trimestres, si el estado de fondos lo permiten.

Sesión ordinaria del 3 de Septiembre.

Se aprobó la anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión del 10.

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.
Se dió cuenta de los BOLETINES.
Se acordó que se remitan las cuentas del Pósito.
Que se hagan los pagos del primer trimestre.

Sesión del 17.

Se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada.
Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 24.

Se aprobó la anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se acordó el pago de haberes á los funcionarios públicos.
Se dió cuenta de haber hecho los pagos trimestrales.
Se acordó se fijen los bandos para la distribución de granos del Pósito.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Guillermo Oter.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.

San Martín de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa la formación de un

nuevo amillaramiento, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su circular de 10 de Abril último; se invita á los propietarios vecinos y forasteros de este término municipal á que en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, con sujeción al modelo oficial, del que se les facilitarán gratis las hojas necesarias en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 9 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Santorcaz

Por dimisión de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, á contar al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santorcaz 11 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Felix Sánchez.

Torrejón de Ardoz

Las terceras subastas para el arriendo de los pastos de invierno de los prados de esta villa denominados Dehesa del Retamar, del Valle y de Ardoz y Eras, tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo los nuevos tipos fijados por la Superioridad, de 300 pesetas el primero, 300 el segundo y de 135 el tercero.

Torrejón de Ardoz 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel González Alvarez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Septiembre, señalando el día 18 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ricardo Arastiga y Antonio Martínez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Calero Gómez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio

fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 13 de Septiembre, señalando el día 17 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Severiano Hernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Eduardo Luzarreta y Conget, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 17 de Septiembre, señalando el día 20 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Jesús López García, Joaquín Auzano, Cayetano Caamuñas Zapero, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid y Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Doña Ambrosia Garcia de Paredes, por denuncia falsa y tentativa de estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 19 de Septiembre, señalando el día 20 del actual y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Pedro Gabastón, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Eugenio García Trigueros y otros, por ocupación de efectos destinados al robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 26 de Agosto, señalando el día 22 del actual y hora de las diez y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Ju-

rado, mandando se cite al testigo Juan Fuertes Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos de D. Ramón Díaz Candora con D. Ruperto Pancorbo, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

	Ptas. Cént.
Una tierra de una fanega y nueve celemines en término de Alcobendas, de tercera clase, en el sitio Reinoso; que ha sido tasada en.....	73 30
La mitad de otra tierra en dicho término, de tercera clase, de tres fanegas, en el sitio denominado Solana ó Palomar, cuya tierra se halla plantada de viñas; tasada en	262
Una parte de la viña titulada Pedazo Erial, de dos fanegas, poco más ó menos, de tercera clase, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes; cuya parte ha sido tasada en.....	30
La mitad de una tierra en el mismo término, sitio de Los Alamillos, de tercera clase, de cabida seis fanegas y cuartilla; que ha sido tasada en.....	135

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid 8 Octubre de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—El actuario, Lino Gutiérrez.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en causa que se instruye por hurto de una cuchara á Manuel Pérez, se ha mandado se cite á D. Francisco Boluda Gil, de treinta y cinco años, soltero, empleado, que vivía en la calle de la Biblioteca, núm. 9, entresuelo, y á Josefa Rodríguez y Torralba, de sesenta años, viuda, que estaba sirviendo en dicha casa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar una diligencia acordada en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de

5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Octubre 1892.—V.º B.º.—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos por Doña Josefa Alba y Rodríguez contra Don Luis García Ochoa y Perezagua y D. José Gaspar Alba, sobre tercera de dominio de determinados bienes depositados á instancia del segundo, en autos ordinarios de mayor cuantía también, que sigue contra el último, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Septiembre de 1892. El señor D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, que con el de la Inclusa formaba el extinguido del Sur: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos por Doña Josefa Alba y Rodríguez, editora, y en la actualidad sin ejercer la profesión, viuda y de esta vecindad, que se halla representada por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendida por el Letrado D. Francisco Casaldueño y Coute contra D. Luis García Ochoa y Perezagua, del comercio y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Ramón Gonesa y Blanca, y defendido por el Letrado D. Antonio Paredes y contra D. José Gaspar y Alba, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio de los bienes depositados á instancia de D. Luis García Ochoa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue con D. José Gaspar sobre entrega de aquellos, y

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio y propiedad absoluta de los bienes muebles ó libros y efectos depositados judicialmente en 16 de Noviembre de 1889, á instancia de D. Luis García Ochoa y Perezagua, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra Don José Gaspar y Alba, y en la tienda número 37 de la calle de la Princesa, corresponde á la tercerista Doña Josefa de Alba y Rodríguez; por lo cual, luego que esta sentencia sea firme, procédase al alzamiento del referido depósito, quedando todos los bienes á disposición de su dueña si no estuvieren embargados por otra causa como de su propiedad.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales, además de notificarse en estrados por la rebeldía de D. José Gaspar y Alba, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado D. José Gaspar y Alba, expido el presente en cumplimiento de lo mandado á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—V.º B.º.—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta Corte, dictada en 4 del corriente en el expediente promovido por D. Isidoro de Arcos y Cuadrado, como padre y legal representante del menor Don Bonoso de Arcos y Ostolaza, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de su esposa Doña Pilar Ostolaza y Barón, y que se le confiera la administración de los bienes de la misma y autorización para intervenir en las operaciones de testamentaria de D. Gregorio Ostolaza, y tomar posesión de la herencia que le corresponda; se cita y llama por medio del presente segundo edicto á la Doña Pilar Ostolaza y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de la misma, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; previéndose que los que se presenten á alegar su derecho, deberán justificarlo con los correspondientes documentos, y se hace presente también que por consecuencia del primer edicto no se ha presentado ninguna persona á reclamarlo.

Madrid 6 Octubre de 1892.—V.º B.º.—E. Méndez.—El actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande. 61

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela Cámara Cuevas, hija de José y Ramona, natural del Burgo de Osma, de veintiseis años, soltera, sirvienta, que en 24 de Marzo último se encontraba en el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde, pues así lo he dispuesto en causa que contra la misma se instruye por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicha procesada, pues en ello administrará justicia.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1892.—E. Méndez.—El actuario, Cándido Busó.

MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco Galiana y á D. Antonio Jimeno, vecinos que han sido de Villafranca de los Caballeros, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente se inserte en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en el de esta provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en el sumario que se instruye por coacciones electorales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madridejos á 8 de Octubre de 1892.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos D'Olaberriague y Sánchez Ocaña, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á D. Ricardo, Doña Francisca y Doña Julia de Warvik, de nacionalidad inglesa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1892.—V.º B.º.—C. D'Olaberriague.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

PALACIO

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente del mismo, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella, reuniendo las circunstancias exigidas por la ley, presenten sus solicitudes en la Secretaría, sita en el cuarto segundo de la casa calle Mayor, números 56, 58 y 60, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Julio Danvila.—El Secretario, José Soto.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 6 del corriente, con objeto de contratar por tiempo de cuatro años el suministro de medicamentos para la enfermería del Establecimiento penal de Ocaña, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda

licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número 249, correspondiente al día 8 de Septiembre próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.020 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 26 del presente mes de Octubre, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de los sobrantes de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 15 de Octubre de 1892.—El Director, Enrique Pérez Escrich.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

El día 21 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Diez Arranz.

ANUNCIOS

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO		Pesetas.	Cénts.
Coste del camino y material.....		10.376.	509 11
Deficiencia de la explotación.....		4.765.	210 15
Servicio de obligaciones.....		17.353.	602
ACOPIOS			
Carriles, traviesas y otros efectos en almacén.....	85.712	24	
Combustibles y parques de la vía.....	43.817	97	
DESEMBOLSOS			
Expropiaciones en la provincia de Salamanca, reintegrables.....	39.542	90	
VALORES DIVERSOS			
Caja.....	295.219	01	
Cuentas varias.....	176.905	14	
		472.124	15
		33.136.518	52
PASIVO			
Capital (15.000 acciones).....	7.125.	000	
Obligaciones hipotecarias (36.962).....	18.481.	000	
		25.606.	000
Cuentas acreedoras.....	7.530.	518 52	
		33.136.518	52

Madrid 13 de Octubre de 1892.—S. E. ú O.—El Jefe del Servicio Central y de la Contabilidad general, Luis L. Zabala.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, F. H. Iglesias.